RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200009600

1.- Previo a manifestarse sobre la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso[1], se requiere a la parte demandante para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte la certificación emitida por la empresa de correos interrapidisimo, como quiera que la allegada se encuentra ilegible.

RAPIDISIMO

CERTIFICADO DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO

REMITENTE

ALEJANDRO ROBLES TAVERA

DESTINATARIO

LUIS FERNANDO CASTRO Y RICO Y/O MYRIAM CIFUENTES

3 de 8

2. Se requiere a la Secretaría del Juzgado, para que mediante informe secretarial que deberá anexar al proceso digital, indique si el demandado Luis Fernando Castro Rico, contestó en tiempo la demanda, habida cuenta de la orden emitida por el Despacho en auto de fecha 18 de mayo de 2021[2].

3. Cumplido el término referido en el numeral 1º y elaborado el informe respectivo, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que a derecho

[1] 10Allega292Correo
[2] 09AutoConcurreDemandado

corresponda, respecto de la contestación de la demanda por parte de la señora Cifuentes Santiusti y los llamamientos en garantía[3].

4.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina, como apoderado judicial del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

JR

Estado 88 de fecha 13/08/2021

[3] C2-LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE/01AllegaLlamamientoEnGarantiaCorreo/02AllegaLlamamientoEnGarantiaCorreo